LEY DE 6 DE OCTUBRE DE 1910

Crédito suplementario.—Se vota para el servicio Legislativo.

JUAN M. SARACHO 2°. VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio constitucional del Poder Ejecutivo.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA

Artículo único.—Vótase un crédito suplementario de cien mil bolivianos, para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto del Servicio Legislativo de la presente gestión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 2 de Octubre de 1910. BENEDICTO GOYTIA.-JULIO A. GUTIÉRREZ.

José S. Quinteros, S. S.—joséAntezana, D. S. L. F_clzazú. D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en la ciudad de La Paz, á los seis dias del mes de Octubre de mil novecientos diez años.

JUAN M. SARACHO.

Alejandro Soruco.
Ministro de Hacienda é Industria.
Es conforme
Ernesto Careaga L.
Subsecretario de Hacienda.